

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17/11/2022. A despacho del Señor Juez informando que atendieron el requerimiento del despacho:

El IGAC:

En atención al asunto de referencia, me permito informarle que esta entidad carece en la actualidad de competencia catastral respecto de predios ubicados en el municipio de Manizales esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la resolución IGAC 1414 de 2021, que reza: ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL: Entregar el servicio público catastral al gestor catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, para la prestación del servicio público catastral en el municipio de Manizales-Caldas, a partir del 13 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el Acta de Entrega del Servicio Público Catastral y el contrato celebrado entre el gestor y el municipio. De igual manera el parágrafo único del mismo artículo dispuso en cuanto a competencia: "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a partir de esta fecha transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al gestor catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño-MASORA respecto del municipio de Manizales-Caldas".

La base de datos catastral gráfica y alfanumérica, los actos administrativos y en general toda la información con la que contaba el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Caldas, fue suministrada al gestor catastral Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño-MASORA, y una vez realizada la entrega al nuevo gestor como lo estableció la resolución antes mencionada, el Instituto realizó bloqueo de toda la información del Municipio de Manizales.

Conforme a lo anteriormente planteado, su oficio N° 1524 de 2022, será trasladado por competencia a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, quien ya tiene a cargo el catastro en la ciudad de Manizales en virtud al contrato ya relacionado y por lo tanto de atender la solicitud por usted efectuada.

Es importante mencionar que a partir del día 13 de Septiembre las solicitudes, productos y consultas frente a trámites catastrales del municipio de Manizales son atendidos por MASORA como gestor catastral del municipio a través del correo electrónico ventanilla.manizales@masora.gov.co, dirección: Oficina de Rentas – Secretaría de

La UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, informó:



Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **30 de septiembre de 2022**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

La Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño - MASORA-:

Una vez se procedió a verificar en nuestro aplicativo de información catastral denominado Business Catastral Geographic System (BCGS), se evidenció que para el predio mención se encuentran inscritos los siguientes datos:

El predio objeto de esta solicitud está identificado con la ficha catastral N° 170010002000000080325000000000, cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 - 112345,

se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, inscrito a nombre de ESTEFANY GOMEZ GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1087994916 con un área de lote de 2,615 ha y un avalúo catastral para la vigencia 2022 de \$ 36.780.000.

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **100-112345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Manizales**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

Se encuentra pendiente la fijación de la valla en los términos del numeral "Tercero" del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2515
RADICADO: 170014003002-2022-00386-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ALVEAR CARDONA
DEMANDADOS: ESTEFANY GÓMEZ GIL, HILDEBRANDO GÓMEZ DUQUE,
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas aportadas por el IGAC, la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y MASORA, documentos PDF #7 a 10 del expediente digital.
2. REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla ordenada en providencia de fecha 01/08/2022, mediante la cual se admitió la demanda, con el fin de continuar el trámite procesal.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria